



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00763-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Parques del Campo Manzana 4 P. H.** y en contra de **Edgar Israel Molina Peña**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$208.500,00**, por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas entre octubre y diciembre de 2016, cada una por valor de \$69.500 .
2. **\$894.000,00** por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas en enero y diciembre de 2017, cada una por valor de \$74.500.
3. **\$972.000,00**, por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas entre enero y diciembre de 2018, cada una por valor de \$81.000.
4. **\$1.032.000,00** por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas entre enero y diciembre de 2019, cada una por valor de \$86.000.
5. **\$750.400,00** por concepto de ocho (8) cuotas de administración causadas entre enero y agosto de 2020, cada una por valor de \$93.800.

6. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

7. **\$50.000,00** por concepto de cuota de citofono causada el mes de abril de 2017.

8. **\$651.000,00**, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en abril de 2017.

9. **\$209.250,00**, por concepto de tres (3) sanciones por inasistencia a asamblea en los meses de abril de 2017, mayo y diciembre de 2019.

10. **\$100.000,00**, por concepto de sanción por no pago de cuota extraordinaria de administración causada en octubre de 2017.

11. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Orlando Niño Castillo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 056 de fecha
01-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**110cea0bff2a037f1f93757c1038125a913a1465b84d654df3e558858e5c
a1dc**

Documento generado en 30/09/2020 05:32:14 p.m.